

Marzo 2020

Comentario

- ▶ El “Aprendizaje-Servicio” como estrategia de la Responsabilidad Social Universitaria en la UNMSM (p. 2)

Noticia del mes

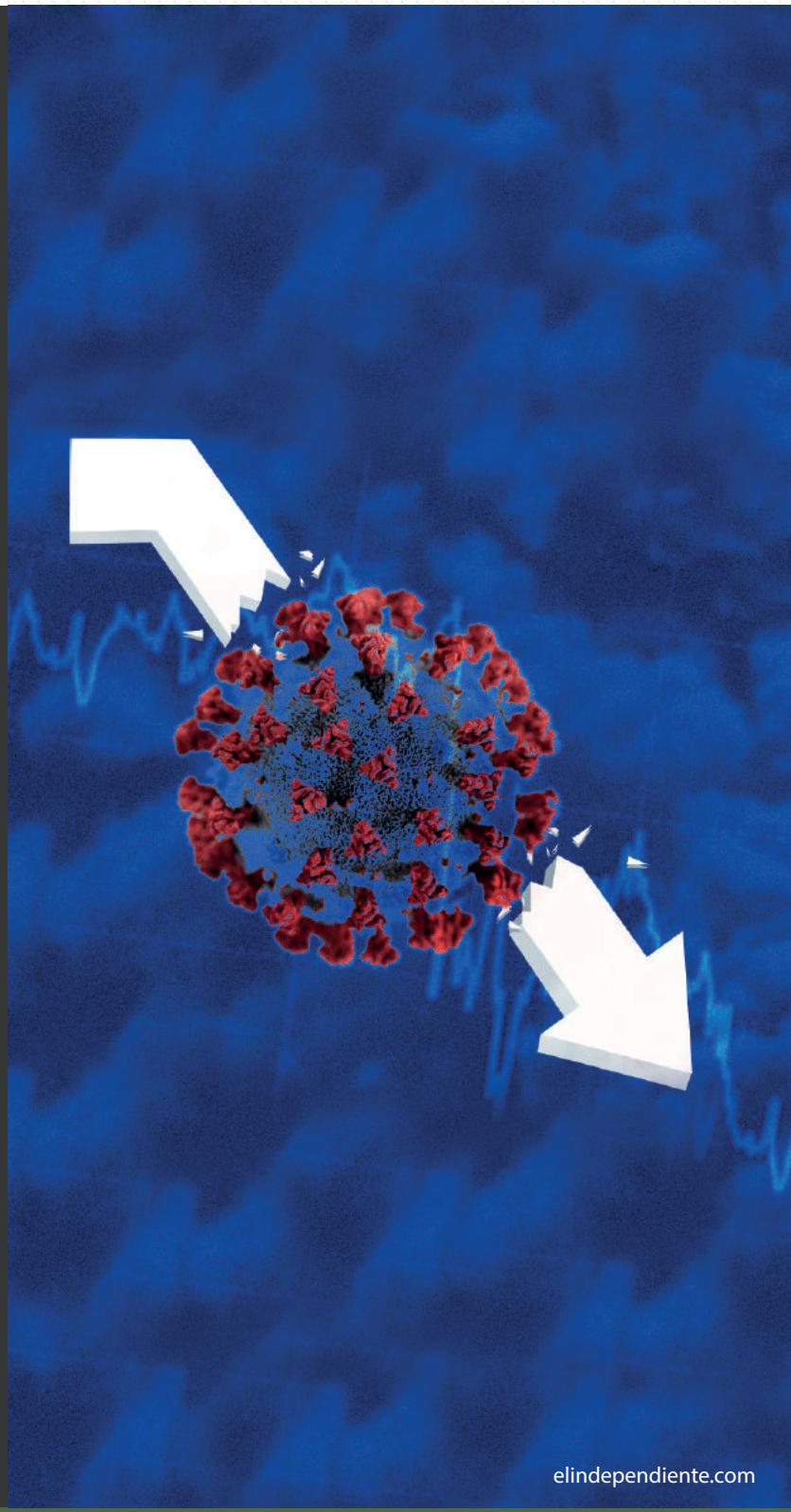
- ▶ Las caídas de las bolsas mundiales y la afectación de la economía peruana por el nuevo coronavirus (COVID-19) (p. 3)

Artículos

- ▶ Análisis de la responsabilidad civil de los directores en la sociedad anónima peruana (p. 6)
- ▶ La atención social en el contenido empresarial: A propósito del modelo social de mercado (p. 12)

Espacio Procesal

- ▶ El ejecutivo como legislador en materia de arbitraje (p. 21)



elindependiente.com

Grupo de Estudios Sociedades - GES



Contenido

EL "APRENDIZAJE-SERVICIO" COMO ESTRATEGIA DE LA
RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA EN LA UNMSM
María Elena GUERRA-CERRÓN

PÁGINA 2

LAS CAÍDAS DE LAS BOLSAS MUNDIALES Y LA AFECTACIÓN DE LA
ECONOMÍA PERUANA POR EL NUEVO CORONAVIRUS
(COVID-19)

PÁGINA 3

Jimmy Allinson DE LA TORRE BARRIENTOS

ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS DIRECTORES
EN LA SOCIEDAD ANÓNIMA PERUANA
Sússel LANDEO HUAMÁN

PÁGINA 6

LA ATENCIÓN SOCIAL EN EL CONTENIDO EMPRESARIAL: A PROPÓSITO
DEL MODELO SOCIAL DE MERCADO
Abigail Alexandra VARGAS AMARO

PÁGINA 12

ESPACIO PROCESAL
EL EJECUTIVO COMO LEGISLADOR EN MATERIA DE ARBITRAJE
Joaquín BARRÓS BAERTL

PÁGINA 21

Comentario

El “Aprendizaje-Servicio” como estrategia de la Responsabilidad Social Universitaria en la UNMSM



María Elena Guerra-Cerrón
Docente

Entre los requisitos que son exigibles para la acreditación universitaria tenemos el de contar con un “perfil de egreso” que incluya las competencias generales y específicas que deberían lograrse durante la formación de los estudiantes y que sean verificables como condición para el egreso; y que en el Plan de Estudios, entre otros elementos del proceso de formación, se incluya la responsabilidad social universitaria (RSU).

Entonces, hoy en los sílabos de los diferentes cursos, los docentes debemos incluir una competencia específica relacionada a la RSU la que se deberá lograr con el aprendizaje.

A simple vista, es sencillo incorporar la RSU en el sílabo; sin embargo, hay que elaborar un proyecto viable y sostenible en el que participen activamente el docente y los estudiantes, y de ser el caso actores externos. Además hay que tener clara la diferencia entre RSU y Proyección Social, y especialmente aplicar la estrategia de Aprendizaje-servicio.

En la Ley 30220, Ley Universitaria se establece que la Proyección Social es una función de la universidad (art. 7.3) y que uno de los fines es “Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país” (art. 6.2). En ambos casos hay una relación con la comunidad, pero la primera es una acción o un servicio, y la segunda es “...la gestión ética y eficaz del impacto generado por la universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones...” (art. 124).

Relacionando conceptos se establece que la Proyección Social es un componente de la RSU que debe ser producto del ejercicio de las funciones del docente que son: “...la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria...”.

Como la RSU es fundamento de la vida universitaria (art. 125), la estrategia que ha elegido la UNMSM para comprender las funciones antes mencionadas es la de Aprendizaje-servicio (ApS) y para tal fin la Dirección de Responsabilidad Social ha diseñado una propuesta de “Formato de intervención en RS”.

En el ApS se combina el proceso de enseñanza-aprendizaje con la extensión universitaria y la proyección social con la participación activa, conjunta, coordinada y planificada entre docentes y estudiantes. De acuerdo a la materia del curso se deberá identificar una necesidad o un aspecto mejorable y se trabajará el proyecto, de tal forma que el aprendizaje tendría un significado especial por la aplicación a la realidad. Ello involucra valores, voluntad de servir y compromiso social.

Con el ApS a docentes y estudiantes nos piden desafiar el statu quo, entonces lo que corresponde es ponerse a trabajar en nuestros proyectos.



Las caídas de las bolsas mundiales y la afectación de la economía peruana por el nuevo coronavirus (COVID-19)

Escribe: **Jimmy Allinson DE LA TORRE BARRIENTOS**

Estudiante de 5to año de Derecho de la UNMSM
Miembro principal del Grupo de Estudios Sociedades



Notamos que, en estos primeros meses transcurridos del año 2020, las caídas de las bolsas mundiales y la afectación de la economía internacional se da como consecuencia de las medidas que se están optando por la aparición del famoso nuevo Coronavirus (COVID-19).

Todo inició al anunciararse sobre una epidemia de un nuevo coronavirus (COVID-19) en Wuhan, la cual, con el paso de los días, se ha convertido en una pandemia. El 01 de diciembre del 2019, en la ciudad de Wuhan (China central) se reportó a un grupo de personas con neumonía de causa desconocida, vinculada principalmente a trabajadores del mercado mayorista de mariscos (en Wuhan), el cual vende, entre otros productos, varios tipos de animales exóticos vivos.

Es así como la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el 30 de enero del 2020 la existencia de un riesgo de salud pública de

interés internacional; y, debido a la propagación de esta a nivel mundial la OMS la declaró como pandemia, el 11 de marzo del 2020.

Debido al pánico generado entre la población mundial por la aparición de esta enfermedad es que cada país ha optado por ciertas medidas para evitar y minorar, la cantidad de personas contagiadas por este virus y así poder llegar a detener su propagación. Entre estas medidas hemos visto muchas a nivel mundial como por ejemplo, los cierres y cancelaciones de parques y centros de entretenimiento, festivales, conferencias y convenciones, conciertos, estrenos del cine, eventos deportivos, cierre de fronteras de vuelos provenientes de determinados países o continentes, como podemos ver en este caso a Perú que este domingo 15 de marzo de 2020 declaró una cuarentena general en el país así como el cierre

de sus fronteras durante un lapso de 15 días para combatir la pandemia del nuevo coronavirus. Todas estas medidas adoptadas repercuten económicamente a nivel mundial, desestabilizando mercados, disminuyendo ingresos y generando pérdidas de cuantiosas cifras de dinero debido a la paralización de todos estos eventos que mantienen a la economía mundial activa. De esta manera se repercuten en una caída de las bolsas mundiales y en una terrible afectación a la economía mundial.

I ¿Por qué caen las bolsas mundiales?¹

Un factor importante en determinar el precio de las acciones son las expectativas.

Cuando compras la acción de una compañía es porque crees que a la empresa le irá bien y recibirás dividendos o incluso un precio más alto por tus acciones que el que pagaste cuando decidías vender.

El misterio está en qué momento conviene comprar y cuándo conviene vender.

Por lo tanto, sabemos que, "Las bolsas son un Reflejo psicológico de la sociedad" porque se mueven en relación a las expectativas de las personas. Si la bolsa es un reflejo psicológico de la sociedad, en una situación de pánico o estrés financiero, "los interesados en comprar, quieren comprar a un precio muy barato y los que quieren vender, están dispuestos a hacerlo a cualquier precio".

Así, con la ley de la oferta y la demanda en pleno juego, los compradores aprovechan la oportunidad de los precios bajos y la cotización de las acciones se hunde.

Y como el miedo alimenta el miedo, se produce el desplome.

II El denominado "jueves negro"²

Este jueves 12 de marzo del 2020, las bolsas registraron un descenso abrupto a nivel mundial ante la constante expansión del coronavirus y su nueva clasificación de pandemia.

Las pérdidas de Wall Street están cerca de comprarse con las de 1987, la peor caída de los mercados de valores ocurrida en el mundo. Hasta la fecha el Dow Jones, principal indicador

de la Bolsa de Nueva York cayó más de 9%.

Las empresas que sufrieron mayores pérdidas fueron las energéticas y financieras que cayeron entre 10% y 11%. Sin embargo, todas las empresas que cotizan en Dow Jones tienen números en rojo.

En España y Francia sufrieron las peores caídas de su historia. La bolsa española se desplomó un 14%, mientras que el índice selectivo de la Bolsa de París, el CAC-40, sufrió su mayor caída con pérdidas de 12.28%.

En general, las bolsas europeas retrocedieron más de 10% ante la prohibición de viajes procedentes de Europa, impuesta por el presidente de Estados Unidos.

La Bolsa de Hong Kong cerró este jueves con una caída del 3,66 % en su principal indicador.

En Perú, la Bolsa de Valores de Lima retrocedió más de 7.97% en la jornada, por lo que se tuvieron que suspender las negociaciones por 15 minutos.

III La economía peruana afectada por la llegada del Coronavirus COV-19.

Así como los demás países, el Perú no es ajeno a esta afectación, ya que el nuevo Coronavirus aparte de atacar la salud, también afecta la economía nacional, entre los sectores que se ven afectados está el sector turismo, exportación, centros comerciales.

El mercado europeo representa 750 mil turistas, lo que significa un 17% del total de Turistas extranjeros que ingresan al Perú y un ingreso promedio anual para el país de US\$ 1,650 millones. El mercado asiático representa 180 mil turistas y un ingreso promedio para el país de US\$ 350 millones. En el caso específico del mercado chino, la cancelación del 70% de los viajes programados de febrero a junio, ha representado una pérdida de US\$ 30 millones.

China, primer mercado de destino de nuestras exportaciones, nos compró en enero 16% menos frente al mismo mes del año pasado, como consecuencia de la epidemia del coronavirus que, en general, fue también la causante de que en ese mes los envíos del Perú a

¹Barría, Cecilia. 2020. Coronavirus | 5 claves para entender cómo funcionan las bolsas (y por qué se desploman en minutos).Recuperado de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-51823768>

²RPP, 2020. Jueves Negro: Bolsas mundiales sufren caídas históricas por el coronavirus. Recuperado de <https://rpp.pe/economia/economia/jueves-negro-bolsas-mundiales-sufren-caidas-historicas-por-el-coronavirus-noticia-1251176?ref=rpp>

sus diversos mercados en el mundo retrocedieran en un 4%, según reportó ADEX. Por su parte, el Centro de Investigación Empresarial de Perucámará advirtió que se estima que a medida que se extienda esta epidemia el impacto económico en el Perú será mayor y, en cuyo caso, sus envíos con destino a China y demás mercados asiáticos, también afectados por el virus (que sumarían US\$ 21,147.4 millones y representan 46% del total de las exportaciones), estarían en riesgo.

Al verse complicada la situación en el Perú, otro sector afectado es el de retail, ante el menor tránsito de personas en centros comercial por medidas de precaución.

Sin duda alguna, el efecto del nuevo Coronavirus en las bolsas y economía mundial es un asunto a considerar. Está más que claro que, lo más importante es la salud de las personas; hasta aquellas que se encuentran en el más recóndito lugar del planeta, tienen derecho a la salud y a su

propio bienestar; por ende, los diversos estados deben priorizar la salud de sus ciudadanos. Empero, para realizar esto necesariamente deben mantener una economía estable, contar con recursos en sus arcas financieras, para poder solventar e invertir en las políticas y decisiones necesarias para combatir este virus, que hoy por hoy deja muy vulnerables a niños, ancianos y a personas con enfermedades. Por lo tanto, hoy en día surgió una nueva responsabilidad: Mantener la estabilidad económica ante esta crisis por el nuevo COVID-19.

Bibliografía

-García, Elías. 2020| China le compró 16% menos al Perú en enero debido al coronavirus. Recuperado de <https://gestion.pe/economia/coronavirus-china-le-compro-16-menos-al-peru-en-enero-debido-al-coronavirus-noticia/?ref=gesr>



SOCIEDADES
Ius et Iustitia

MISIÓN

Ofrecer un espacio académico en el cual sus miembros puedan desarrollar habilidades y competencias en el área Comercial/empresarial/corporativa; con un enfoque multidisciplinario e interdisciplinario, a través de investigaciones, sesiones de trabajo, exposiciones, publicaciones y organización de eventos orientados siempre a la excelencia.

Este espacio está abierto a estudiantes y profesionales invitados que tengan interés en el objeto de nuestro estudio.

VISIÓN

Ser reconocidos a nivel nacional e internacional por nuestros valores, investigaciones, actividades, publicaciones y trayectoria en beneficio de nuestros miembros de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNMSM y de la comunidad jurídica en general.



Fuente: www.essentialinstall.com

Análisis de la responsabilidad civil de los directores en la sociedad anónima peruana

Escribe: Sússel LANDEO HUAMÁN
Estudiante de 5to año de Derecho de la UNMSM
Miembro principal del Grupo de Estudios Sociedades – **GES**



I. Introducción

Los directores han tomado una notoria responsabilidad en diferentes ámbitos de la empresa no solo bajo las facultades que se encuentran prescritas en la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887 (en adelante, LGS), sino también en sus estatutos. Asimismo, desde el año pasado bajo las diversas reformas fiscales que tienen como objetivo la lucha contra la corrupción y el acercamiento a un país con una economía transparente han vuelto a poner en la mira a los directores dotándolos de responsables de acciones y decisiones que tiene la persona jurídica.

Ahora bien, la persona jurídica nace con su inscripción correspondiente, donde adquiere la personalidad jurídica, que son los derechos y deberes a los que se somete a respetar y cumplir; así como también como su responsabilidad civil limitada en algunas formas societarias, la cual mantiene hasta que se inscribe su extinción. La responsabilidad limitada que se le otorga a la sociedad, en algunas ocasiones, puede causar el

abuso de la personalidad jurídica haciendo que los socios utilicen la sociedad, para satisfacer intereses individuales que no podrían alcanzar si lo hicieran en nombre propio, por lo que se escudan en la sociedad para alcanzar dicho interés.

Dentro de las distintas reformas que se han planteado para hacer modificaciones a la Ley General de Sociedades, uno de los temas más tocados es la responsabilidad civil de los miembros del directorio. Este tema ha causado controversias dentro de las múltiples posturas y ha sido razón también de distintos foros y eventos académicos. En el presente artículo desarrollaremos la naturaleza del directorio, para luego, precisar sus funciones otorgadas por ley y finalmente, analizar la responsabilidad civil del mismo.

II. El directorio como órgano de administración en el ordenamiento jurídico peruano

2.1. Naturaleza jurídica del directorio

La naturaleza jurídica del directorio recae en el artículo 153 de la LGS que precisa que es un órgano colegiado elegido por la junta general, con lo cual el legislador se adhiere a la teoría organicista, al considerar al directorio como un órgano de gestión y representación de la sociedad anónima.

“... El Directorio es órgano colegiado elegido por la junta general. Cuando una o más clases de acciones tengan derecho a elegir un determinado número de directores la elección de dichos directores se hará en junta especial....”

Cuando nos referimos a que el directorio es un órgano colegiado significa que debe estar conformado por una pluralidad de miembros, en número no menor de tres, y que las decisiones tomadas son en calidad de directorio y no a título personal por cada uno de sus integrantes, toda vez que sea en referencia a la sociedad¹.

a) Elección del directorio

La junta general elige al directorio, pero cuando uno o más clases de accionista tengan derecho a elegir un determinado número de directores, la elección se dará por junta especial.

b) Número de miembros y duración

Como menciona el artículo 53 de la LGS, es un órgano colegiado lo que implica la pluralidad de socios, es decir, por ley se exige un mínimo de directores.

Si bien en el estatuto se puede precisar la cantidad mínima, esta no debe ser menor a tres, especificada en el último párrafo del artículo 53 de la LGS. También puede colocarse en el estatuto este mínimo de directores, no menor a tres, como variable, será la junta general quien determinará el número de directores para el próximo periodo.

c) Condiciones e impedimentos para el ejercicio del cargo

El cargo de director (sea titular, suplente o alterno) según el artículo 159 de la LGS es de

carácter personal (por ser un cargo técnico de elección por mérito cualidades y calidades específicas); salvo que el estatuto autorice algún tipo de representación, con el objetivo de mantener el carácter personalísimo del cargo, por ende por ningún motivo alguna persona jurídica podrá ocuparlo.

Es necesario aclarar que para ser director de la sociedad no es un requisito ser accionista, tal como lo especifica el artículo 160 de la LGS.

Para poder ejercer el cargo es necesario estar debidamente inscrito, es así que con la inscripción en Registros Públicos podrá tener y ser considerado director hábil frente a terceros.

1. Los que tengan proceso pendiente con la sociedad en calidad de demandantes o estén sujetos a la acción social de responsabilidad iniciada por la sociedad y los que estén impedidos por mandato de una medida cautelar dictada por la autoridad judicial o arbitral.
2. Los que sean directores, administradores, representantes legales o apoderados de sociedades de personas que tuvieran en forma permanente interés opuesto a los de la sociedad o que personalmente tengan con ella oposición permanente.
3. Los funcionarios y servidores públicos que presten servicios a entidades públicas, cuyas funciones estén directamente vinculadas al sector económico en la misma actividad empresarial.
4. Los que por razón de su cargo o funciones estén impedidos de ejercer el comercio.
5. Los quebrados
6. Los incapaces

PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA SER DIRECTOR

d) Causales de vacancia

Según el artículo 157 de la LGS, las causales de vacancia son: el fallecimiento, la renuncia, la remoción, o por incurrir el director en algunas de las causales de impedimentos señalados en el artículo 161 de la referida ley.

En caso de que se produzca vacancia de directores en número tal que no pueda reunirse válidamente el directorio, los directores hábiles asumirán provisionalmente la administración y convocarán de inmediato a la junta de accionistas para que elijan nuevo directorio. Si no se hace dicha convocatoria o de haberse vacado el cargo de todos los directores, la junta general deberá realizar dicha convocatoria y de no producirse en el plazo de 10 días, cualquier accionista podrá solicitar a l juez del domicilio social que la ordene a través de un proceso sumarísimo².

e) Clases de directores

En la LGS hay tres clases de directores, los cuales pasamos a exponer:

¹ ELÍAS LAROZA, Enrique (2001), “Derecho Societario Peruano – Ley General de Sociedades”. Trujillo: Editora Normas Legales. pp. 328-329.

² BROSETA PONT, Manuel, “Manual de Derecho Mercantil”, cit., pp. 419- 420.

- Directores titulares: Sus funciones son permanentes y son elegidos por la junta general como tales.
- Directores suplentes: Tienen la potestad de sustituir a cualquier director titular en caso de ausencia de alguno.
- Directores alternos: A diferencia de la suplencia, este tipo de director es por cada director titular, no del número total de directores titulares. Los directores suplentes o alternos sustituyen al director titular que corresponda, de manera definitiva en caso de vacancia o en forma transitoria en caso de ausencia o impedimento.

III. Responsabilidad civil de los directores de las sociedades anónimas en el Perú

3.1. Responsabilidad contractual o extracontractual de los directores

3.1.1. Responsabilidad ante la sociedad

Cuando los directores realicen conductas que vayan en contra de los intereses de la sociedad, se va a configurar una responsabilidad contractual, ello porque los directores tienen una relación contractual con la sociedad que es quien les ha confiado el poder de gestión y representación de la sociedad³.

3.1.2. Responsabilidad ante acreedores sociales, ante los socios o ante terceros

Los directores como administradores de la sociedad pueden generar daño no sólo a la sociedad sino también a terceros, los mismos que comprenden, acreedores sociales, socios y demás personas no comprendidos en estos supuestos pero han sido dañados en ejercicios de sus funciones; ante dichos daños los administradores responden extracontractualmente, por generar un hecho ilícito.

- El primer grupo de posibles perjudicados son los socios, ya que son ellos los que han depositado su confianza -claro a través de la personalidad de la sociedad- a los directores para que actúen con diligencia y lealtad. Por ejemplo, cuando los socios han sido impedidos ilegalmente del derecho a voto o de asistir a un

junta de accionistas, o simplemente porque se le excluyó sin razón alguna al reparto de utilidades y a terceros por cualquier posible daño en ejercicio de las funciones como directores.

- El segundo grupo se encuentra los acreedores sociales, los cuales son los más vulnerables ya que ellos han confiado en la persona jurídica como tal, estableciendo negocios. Esta responsabilidad es extracontractual.

- En el tercer grupo, se encuentra el supuesto en el que se protege a cualquier persona perjudicada por mala administración de los directores, pero siempre que se encuentren en el ejercicio de sus funciones.

IV. Supuestos de responsabilidad en la legislación societaria peruana

Gutiérrez señala que son necesarios tres ingredientes para señalar responsabilidad de los directores: el daño, la negligencia o la culpa al actuar con diligencia y la causalidad; sin embargo, nosotros consideraremos los siguientes presupuestos: el hecho ilícito, daño, nexo causal, criterio de imputabilidad⁴.

4.1. Deberes generales

a) Deber de diligencia

El deber de diligencia tiene una doble función, ex ante ha sido una función preventiva, dando al director los incentivos necesarios del nivel de cuidado como reducir la probabilidad del daño a la empresa, y ex post tiene una función compensatoria, compensando a los accionistas en caso de algún daño ocurrido.

b) Deber de lealtad

El deber de lealtad se refiere cuando existe un incumplimiento faltando la buena fe y la confianza entregada por la sociedad hacia los directores. El deber de fidelidad vincula a los administradores con la defensa del interés social.

Sin embargo, los directores no son responsables objetivamente por pérdidas o resultados económicos adversos de la sociedad, es decir, que la sola circunstancia de este hecho no implica que se le imputará de responsabilidad, ya

³RIPERT, Georges. "Tratado Elemental de Derecho Comercial- Sociedades". cit., p. 423.

⁴VIVANTE, César. "Derecho Mercantil". cit., p. 117

que ésta existe cuando se demuestra que hay un daño sobre la base de una negligencia. En presencia de los presupuestos anteriores responderán solidariamente todos los miembros del órgano de administración (directorio) que realizó el acto lesivo (incluyendo, los administradores de hecho). De esta forma el legitimado activo podrá dirigirse contra uno, algunos o todos los miembros del órgano de administración^{5,6}.

4.2. Deberes específicos

La posibilidad de pautar la actuación y los deberes de los directores se puede realizar en el estatuto, pero también la ley señala ciertos deberes específicos que los directores no deben dejar de cumplir. Asimismo, la misma la LGS dispone que en el estatuto debe de incluirse la mayor cantidad de reglas claras para el ejercicio de la administración por parte de los directores como modo de prevenir situaciones que pueden dar lugar a la responsabilidad por parte de los directores.

V. Supuestos de responsabilidad en la legislación societaria peruana

5.1. Acuerdos o actos contrarios a la ley o al estatuto

Los directores son responsables por no cumplir principalmente las obligaciones que se señalan en la ley o el respectivo estatuto de la sociedad anónima que representan y gestionan. Es por dichas razones que la LGS, en todo su texto normativo, ha prescrito obligaciones específicas de forma expresa, en determinados artículos tales como el artículo 7, artículo 12, artículo 18, artículo 24, artículo 40, artículo 162, artículo 179, artículo 180, artículo 218, entre otros, como parte de los deberes específicos que los administradores están obligados a cumplir^{7,8}.

En consecuencia, se entiende que la interpretación de las normas societarias así como las normas del Código Civil (aplicadas por el

principio de supletoriedad) implica que se analicen la diligencia con la que actuó o ver si dicho director no cumplió con el deber de lealtad, concluyendo así que la responsabilidad aplicable es meramente subjetiva.

a) Dolo y abuso de facultades

La acción y la omisión en los actos de los directores pueden circunscribirse en una acción dolosa o abuso de facultades, siempre en cuando cause daño a la sociedad, accionistas o terceros, los directores responderán.

Al configurarse el dolo, como criterio de imputabilidad estamos demostrando una vez más que el sistema de la responsabilidad civil de los directores es subjetivo y por tanto se analiza la conducta del director.

En relación al abuso de sus facultades que se les ha conferido, los directores responden cuando defraudan los poderes otorgados y se exceden de ellos.

b) Negligencia grave

Nuestro ordenamiento jurídico en el aspecto societario limita la responsabilidad solo a negligencia grave o culpa inexcusable, excluye así cualquier posibilidad de demandar al director por incumplimiento así haya generado un daño cuando ese daño no sea considerado grave.

Es decir, la valla para interponer una demanda ante el Poder Judicial por algún daño generado por el director es muy alta. Por ello, debería de castigarse la culpa sin ningún límite, ya que la individualización de los cánones de normalidad es concretamente confiada al juez; quien tendrá que analizar la gradualidad del daño ocasionado.

VI. Acciones resarcitorias

6.1. Acción social

En la LGS se establece que los accionistas que representen por lo menos un tercio del capital pueden ejercer directamente la pretensión social de responsabilidad contra los directores. En resumen, también podrán ejercitar la acción

⁵ GUTIÉRREZ URTIAGA, María. (2004). "A contractual approach to the regulation of corporate directors' fiduciary duties, en Journal of Corporate Ownership & Control, Vol. I" Issue 3. p. 73.

⁶ ELÍAS LAROZA, Enrique. (1999). "Derecho Societario Peruano". Trujillo: Editora Normas Legales. p. 109, 244.

⁷ TORRES MORALES, Carlos. (2000). "La responsabilidad de los directores". Lima: Revista Peruana de Derecho de la Empresa – Balance de la ley General de Sociedades a 3 años de su vigencia, N° 52. p. 5.

⁸ ESPINOZA ESPINOZA, Juan. (2006). "Derecho de la responsabilidad civil". Lima: Gaceta Jurídica. p. 564.

social los acreedores de la sociedad cumpliendo ciertos requisitos⁹.

- En primer lugar, es preciso que no haya sido ejercitada por la sociedad ni por sus accionistas minoritarios. Se trataría por tanto de una legitimación alternativa, la ley no establece plazo para que la sociedad ejerza la acción el mismo tiene que ser en un periodo razonable.

- En segundo lugar, para entender legitimados a los acreedores es necesario que el patrimonio social resulte insuficiente para la satisfacción de sus créditos. En esta acción social, ni los accionistas ni los acreedores reclaman para sí, sino directamente para la sociedad y sólo de manera indirecta en su propio interés.

6.2. Acción individual

La acción individual presupone que el lesionado directamente son los intereses de los socios o terceros por actos de la administración, por ello se señala que debe de existir:

- Daño directo a los socios o terceros.
- Se trate de un acto de los administradores en el ejercicio de su cargo.
- Illicitud de la acción y omisión de los administradores, que se ha medido por la jurisprudencia con los mismos cánones de la acción social, relación de causalidad, entre el acto ilícito del administrador y el daño sufrido¹⁰.

6.3. Diferencia entre ambas acciones resarcitorias

La diferencia entre ambas acciones resarcitorias dependerá si es causado directamente al patrimonio de un accionista, por ejemplo una malversación de los dividendos, solo el accionista puede intentarla. Si el perjuicio se ha causado al patrimonio social, es el accionista portador del título quien puede entablarla. La acción de daños y perjuicios se transmite con el título, pues protege el derecho individual del accionista.

A menudo se hacen pasar por acciones individuales lo que no son más que

reclamaciones por daños indirectamente sufridos como consecuencia del daño que directamente sufre la sociedad, porque lo procedente hubiera sido plantear la acción social. Asimismo, puede ejercitarse además de la acción social de responsabilidad y al margen de ella, o sin que ésta se haya ejercitado.

VII. Causas de exoneración de responsabilidad civil

Las causas de exoneración de responsabilidad civil serán por ejemplo en el caso que si el administrador en cuestión no asistió a la reunión en la que se adoptó el acuerdo lesivo, es necesario que no haya tomado parte en la posterior ejecución del mismo (pues con ello estaría ratificándolo)¹¹.

- Probar que "desconocía la existencia" del acuerdo.
- En el caso de que se tenga conocimiento del acto, es que se haya hecho "todo lo conveniente" para evitar el daño (aunque no lo diga, la ley parece estar pensando en la impugnación del acuerdo). En el caso de la asistencia a la reunión, no bastará con abstenerse y con "salvar el voto", sino que será necesario, haber votado en contra (a efectos de reconstituir prueba es conveniente dejar expresa constancia de la oposición en el acta de la reunión).

Asimismo, es importante demostrar que el director que aun figura en Registros Públicos en el cargo ha cesado, pues de lo contrario, también será responsable de los daños graves causados en la empresa.¹²

VIII. Computo de plazo de caducidad

Según la LGS, el director se deslinda de toda responsabilidad civil, a los dos años de la fecha de adopción del acuerdo o de la de realización del acto que originó el daño, sin perjuicio que inicie alguna responsabilidad penal¹³.

Si bien el objetivo de la ley es facilitar la creación y permanencia de la empresa; es también su deber velar por su protección ante cualquier actuar de sus miembros en contra de ella.

⁹O'DONNELL, Gastón A. "La culpa como factor de atribución de responsabilidad de directores de sociedades anónimas y la gobernanza corporativa". cit., p. 117.

¹⁰GARRIGUES, Joaquín. (1987). "Curso de Derecho Mercantil" Tomo II. Lima: Temis. pp. 105-107.

¹¹SÁNCHEZ CALERO, Fernando. (2006). "Principios del Derecho Mercantil, 11ava". Navarra: Editorial Aranzandi. p. 181.

¹²TABOADA CORDOVA, Lizardo. (2003). "Elementos de la responsabilidad civil", Lima: Editorial Grijley. pp. 35- 36.

¹³VILELA CARBAJAL, Jorge Eduardo. (2010). "La responsabilidad del administrador en la sociedad anónima ¿responsabilidad personal o patrimonial?", Lima: Diálogo con la Jurisprudencia, T. 136. pp. 153- 162.

IX. Conclusiones

9.1. La sociedad anónima es la forma societaria más usada en el ámbito mercantil, por ende la más importante por su evolución a través de los años. Sin embargo, esta sociedad anónima regulada por la LGS estuvo acorde una realidad distinta, a las necesidades de un Perú que tenía miedo a invertir, miedo al riesgo por la inestabilidad económica de la época que presentaba el país.

9.2. Ahora, la sociedad anónima tiene nuevas necesidades que son consecuencia de las nuevas políticas económicas aplicadas por el Estado, que apuesta por más normas de carácter dispositivas que imperativas; sin embargo, debe cuidarse el fin y el sentido de la persona jurídica para no llegar a convertirse en el terror de la inimputabilidad que terminará causando daño e inseguridad en cuanto a los inversionistas nacionales.

9.3. El régimen de la responsabilidad civil de los directores de una sociedad anónima no está cumpliendo la función que le ha sido otorgada, y por tanto debe ser más rígida, convirtiéndose dicha institución en un límite a la actuación de los directores.

9.4. Se tiene que considerar para la gradualidad de la responsabilidad de los directores que el cargo se encuentra subordinado a la junta general, en el sentido que está sometido a su control y de que en principio sus miembros son nombrados y destituidos por ella.

9.5. Existe una carencia de rigidez en la responsabilidad civil del directorio, la cual se ve plasmada en el artículo 184 de la LGS, que señala que la responsabilidad civil caduca a los dos años de la fecha de adopción del acuerdo o de la realización del acto que origino el daño; sin embargo, si los socios, terceros o la misma sociedad, toman conocimiento del daño una vez que el director ha culminado su cargo -que puede ser tres años a más si se renueva o según señale el estatuto- para ello ya pasaron más de dos años que se produjo el daño o se celebró el acuerdo, entonces simplemente no se puede acudir al ente jurisdiccional, logrando así

encubrir la mala conducta de los directores es por ello que la judicatura, al parecer, no puede aplicarlas para sancionar conductas evidentemente infractoras.

9.6. Los directores para cumplir con su rol fiscalizador de la junta general deberá de tener ciertas limitaciones y especificaciones, toda vez que se trate de evitar que prevalezcan sus fines personales antes que los de la sociedad.

X. Referencias

- ELÍAS LAROZA, Enrique (2001), "Derecho Societario Peruano – Ley General de Sociedades". Trujillo: Editora Normas Legales.
- ESPINOZA ESPINOZA, Juan. (2006). "Derecho de la responsabilidad civil". Lima: Gaceta Jurídica.
- GARRIGUES, Joaquín. (1987). "Curso de Derecho Mercantil" Tomo II. Lima: Temis. pp. 105-107.
- GUTIÉRREZ URTIAGA, María. (2004)."A contractual approach to the regulation of corporate directors' fiduciary duties, en Journal of Corporate Ownership & Control, Vol. I" Issue 3.
- LANDEO HUAMÁN, Sússel; ACOSTA DELGADO, Manuel; GONZALEZ IBARGÜEN, Ayrton. (2017) Entrevista al Dr. Roberto McLean. Boletín Sociedades, septiembre.
- SÁNCHEZ CALERO, Fernando. (2006)."Principios del Derecho Mercantil, 11ava". Navarra: Editorial Aranzandi.
- TABOADA CORDOVA, Lizardo. (2003). "Elementos de la responsabilidad civil", Lima: Editorial Grijley. pp. 35- 36.
- TORRES MORALES, Carlos. (2000). "La responsabilidad de los directores". Lima: Revista Peruana de Derecho de la Empresa – Balance de la ley General de Sociedades a 3 años de su vigencia.
- VILELA CARBAJAL, Jorge Eduardo. (2010). "La responsabilidad del administrador en la sociedad anónima ¿responsabilidad personal o patrimonial?", Lima: Diálogo con la Jurisprudencia, T. 136.



Economía Social de Mercado

Fuente: stakeholders.com.pe/

La atención social en el contenido empresarial: A propósito del modelo social de mercado

Escribe: **Abigail Alexandra VARGAS AMARO**
Estudiante de 3er año de la Facultad de Derecho y
Ciencia Política de la UNMSM



I. Introducción

Hoy en día notamos que se habla constantemente de la responsabilidad social de las empresas. Este tema se ve plasmado en el artículo 58 de la Constitución Política del Perú de 1993 que establece lo siguiente: *“La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura”*.

De esta forma se ve que el Estado reconoce la economía social de mercado como modelo económico. Sin embargo, cabe un espacio muy amplio para definirlo, porque existen diversas dimensiones acerca del mismo. Podemos considerar en resumidas cuentas dos factores importantes que influyen sobre este esquema social económico. En primer lugar, se puede hablar de un enfoque liberal, típico de la sociedad capitalista donde dentro del ámbito económico se favorece la iniciativa y el desarrollo del capital privado. En segundo término, pero no por ello menos sustancial, está la responsabilidad

social de hecho, se considera que lo distintivo del enfoque de la economía social de mercado es la mirada social, pero hoy en día muchas veces ese enfoque es reducido. Se habla de responsabilidad social pero no se sabe a ciencia cierta de qué manera se está cumpliendo o vulnerando contra la misma. La manera en cómo se proyecta la responsabilidad social dentro del contexto actual pareciera que no fuera la más adecuada, debido a que las empresas al no estar obligadas a mantener una responsabilidad social con su entorno se enfocan más en el aspecto de beneficios económicos dejando de lado la parte más esencial y característica de la economía social de mercado.

A pesar de mantenerse como base fundamental respaldada constitucionalmente, las empresas no ven una necesidad de forjar un lazo o nexo de compromiso social como proyecto institucional. Es menester preguntar entonces: ¿Verdaderamente existe una economía social de mercado o solo es una manera utópica de camuflar el sistema de mercado puro dentro de

un enfoque social difuso y mal constituido? Por lo tanto, en el desarrollo de este ensayo se considerará aspectos que deben caracterizar a una empresa socialmente responsable, la manera de llevarlo a cabo y cómo ésta se manifiesta actualmente, además de esquemas o parámetros que puedan ayudarnos a establecer una verdadera economía social de mercado.

II. Economía social de mercado en el contenido constitucional

La economía social de mercado se refleja como un tipo de modelo innovador que proyecta dentro de sus fundamentos el balance de una economía liberal de mercado con la responsabilidad social. Dentro de su primer aspecto es referido a las plenas libertades de las cuales goza el empresario. Sin embargo, ello no quiere decir que el componente social quede de lado, por el contrario, lo que se intente es tratar de equilibrar la idea de libertad de mercado con su función de atribución social. La economía social de mercado está consagrada como un principio constitucional. Para ello sería importante ver como se implanta la economía social de mercado a nivel mundial y como se proyecta el esquema a nivel nacional.

2.1. La Constitución de Weimar

La Constitución de Weimar de 1919 es el primer contenido jurídico que comienza a establecer bases de la responsabilidad social empresarial en torno a la economía social de mercado, dentro de la misma contiene obligaciones y responsabilidades para empresarios o propietarios, garantiza el derecho de propiedad, pero establece límites o restricciones legales cuando lo requiera el bien general o la función social. Esboza los principios elementales para la vida de las empresas y su responsabilidad frente al entorno que las rodea¹.

Ello refiere que el empresario o comerciante no tiene completa libertad para poder decidir en torno a la completa administración de la empresa, sino que de ello se desprende la mirada social que debe influir dentro de su proyección económica y a la vez intentar no vulnerar

derechos fundamentales entendidos como parte de la esencialidad de una persona natural como centro de derechos que deben permanecer dentro de la misma por su calidad per se. Mejor dicho, una persona tiene derecho a forjar una empresa y organizarla a su gusto. Sin embargo, ello no quiere decir que pueda sobrepasar los límites legales y desarrollar o emplear técnicas que vayan en contra del desarrollo social del país, por lo mismo es que se plantea una libertad, pero puesta sobre un marco de deberes y obligaciones de la empresa. Claro está que la responsabilidad social va más allá de los parámetros legales, pero esta constitución sirvió para esclarecer que las libertades de mercado siempre se van a regir en un marco que priorice la estabilidad y contenido social.

2.2. La Constitución Política del Perú (de 1979 y 1993)

Dentro del esquema nacional podemos apreciar dos constituciones que establecen claramente cómo se desarrolla el esquema de economía social de mercado. Así, en la Constitución de 1979 dentro de su artículo 115 se establecía que "La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado...".

Si nos damos cuenta fácilmente se observa que tanto la Constitución de 1979 como la de 1993 reconocían a la economía social de mercado como el modelo económico de nuestro país. Sin embargo, el enfoque usado en la de 1979 es distinto puesto que en ésta se establecía que "... *El Estado estimula y reglamenta su ejercicio para armonizarlo con el interés social*" (Constitución Política del Perú, 1979, artículo 115). Respecto a ello, se puede advertir que, cuando la referida constitución señalaba que "estimula y reglamenta" el ejercicio de la economía social de mercado se refería a que el Estado tenía un rol importante dentro del mismo donde prima el interés social y el Estado interactuaba activamente a través de normativa y proyectos para que las empresas puedan conllevar su desarrollo económico encaminado al desarrollo social, lo cual también resulta importante para un desarrollo nacional.

¹ Huanca, I. (2010). La función promotora del Estado en la internalización de la responsabilidad social empresarial (maestría). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, p.108. Recuperado de: <http://cyberesis.unmsm.edu.pe/handle/cyberesis/1273>

En cambio, dentro del esquema de la Constitución de 1993, se observa que ésta responde a un rol más pasivo del Estado al decir que dentro de dicho régimen se "promueve" con lo que se puede desprender que la tarea estatal es más reducida y que no se genera esa relación sustancial que debe existir entre las empresas para con su comunidad y entorno social, entonces de esto se desprende que el estado plantea un tipo de cooperación económica más voluntaria para con los privados y su manejo de la responsabilidad social.

III. La definición de responsabilidad social

Antes de abordar las distintas expresiones que representarían a una empresa socialmente responsable es necesario mencionar la finalidad de una empresa que complementa el término "responsabilidad social". "Muchas empresas de nuestros días están organizadas para satisfacer el interés general procurando al mismo tiempo ganancias a los empresarios que no significan utilidades percibibles en su integridad, sino que se destina a nuevas e incesantes expansiones"². Al mencionarse que se busca el interés general, se alude a la idea de que la empresa ya no solo se ciñe a parámetros lucrativos si no que se fundamenta bajo un rol de compromiso con su comunidad tanto interna como externa.

3.1. Definición básica

Podemos decir que la responsabilidad social forma un aspecto muy importante al momento de poder esclarecer los patrones de comportamiento o desarrollo corporativo de las empresas. Bajo nuestro concepto se podría indicar que la responsabilidad social es aquella que manifiesta la empresa en tanto busca formar un desenvolvimiento conjunto que se apoye en su adecuación social y que busque implementar medidas necesarias para la estabilidad y el pleno desarrollo de su actividad económica. Sin embargo, este concepto puede resultar un poco vago al momento de esclarecer dentro de qué parámetros se rige la responsabilidad empresarial, por lo tanto, es propicio dar ciertos criterios indispensables que se deben procurar tener en cuenta dentro de una empresa que se

llegue a considerar como responsable socialmente. Dentro de este modelo se consideran los siguientes estándares como importantes:

a) Vínculo comunitario (externo)

Es aquel que se manifiesta a través de las relaciones con la comunidad que rodea la empresa. Para que exista responsabilidad social con tu comunidad es necesario conocer sus condiciones y perspectivas a la vez intentar obtener una completa satisfacción de los mismos.

b) Vínculo social interno

Es el vínculo que se debe tener con los trabajadores de tu empresa, ello refiere al sentido del trato y consideración con ellos. Según Kirschner (2007) dentro de su artículo al hablar del vínculo de la sociología de la empresa expresa que "La responsabilidad social interna, es decir, las acciones de la empresa enfocadas al bienestar de sus funcionarios, ha sido mucho menos estudiada: se trata, de definitiva, de acciones menos visibles, que no repercuten tanto en la imagen de la empresa en la sociedad"³.

Dentro de esta consideración podríamos agregar que incide en la calidad de vida que deben tener los trabajadores y a su vez las capacitaciones constantes para obtener un buen rendimiento por parte de ellos y un mejor desarrollo empresarial.

c) Sostenibilidad

Dentro de este marco ya no es solo tener en cuenta la asignación social, sino también el medio ambiente, hablar de sostenibilidad es hablar sobre un desarrollo sostenible, un desarrollo completo por parte de las empresas, dentro del mismo se evalúan el aspecto económico, social y medio ambiental.

d) Plan de acción

Muchas veces este rasgo queda relegado para hablar de la responsabilidad, pues, aunque esta sea de forma voluntaria ello no quiere decir que

² Montoya Manfredi, U. (1986). Derecho comercial (7ma. ed.). Lima: Editorial Desarrollo, p.16.

³ Kirschner, A. (2005). La responsabilidad social de la empresa. 74ta ed. Ciudad de México: Instituto Matías Romero, p. 8. Recuperado de: <http://www.nacionmulticultural.unam.mx/empresasindigenas/docs/2201.pdf>

las estrategias queden como algo subjetivado si no que se plasmen como un plan de acción, como unos verdaderos compromisos de las empresas para la sociedad y de esta forma poder ejercer a través de estrategias de implementación y adecuación de estrategias empresariales de responsabilidad social. Dentro del mismo también puede entrar a tallar el Estado a través del impulso de políticas que favorezcan la responsabilidad empresarial apoyados en las definiciones de organismo internacionales para poder capacitar a los empresarios con la finalidad de generar productividad o beneficios económicos en busca de una contribución social.

3.2. Definición de responsabilidad social empresarial de parte de las instituciones internacionales

a) Business for Social Responsibility (BSR)

BSR es una organización social que contiene una red de más de 250 empresas, donde esta se compromete a elaborar estrategias que fundamenten el carácter de un desarrollo sostenible.

Para esta organización la responsabilidad social empresarial se define como "la administración de un negocio" de forma que cumpla o sobrepase las expectativas éticas, legales, comerciales y públicas que tiene la sociedad frente a una empresa⁴.

b) La Organización Internacional para la Estandarización – ISO

La ISO es una organización que tiene 162 países miembros que se encarga de poder realizar estándares que fundamenten el desarrollo económico o comercial de las empresas. Para esta organización la responsabilidad social empresarial "consiste en una integración balanceada, por parte de las empresas, de las preocupaciones sociales, económicas y ambientales con el propósito de beneficiar a las personas, las comunidades y a la sociedad en general"⁵.

c) La Organización Internacional de Trabajo – OIT

La OIT es una organización encargada de manejar instrumentos que sustenten un desarrollo favorable dentro de la empresa en vista del bienestar de todos sus factores. En ese marco, la OIT define la responsabilidad empresarial en base a ciertos criterios, así "su carácter es voluntario: las empresas adoptan voluntariamente una conducta socialmente responsable que va más allá de sus obligaciones jurídicas; forma parte integral de la gestión empresarial; sus acciones son sistemáticas, no ocasionales; está vinculada al concepto de desarrollo sostenible"⁶.

En torno a todas estas definiciones se debe estar de acuerdo en que fundamentalmente para que una empresa pueda ligarse al compromiso social, necesariamente debe proyectarse más allá de obtención de utilidades, sino que debe manifestarse a través del alcance social, tanto interno como externo y a la vez buscar la idea de un desarrollo sostenible.

IV. Las teorías de la responsabilidad social empresarial (RSE)

4.1. La teoría de la pirámide de la RSE

La teoría de la pirámide fue desarrollada por Carroll (1991) plantea cuatro clases de responsabilidades sociales de las empresas, vistas como una pirámide. Hay responsabilidades que se encuentran en el fondo de la pirámide y que son, por tanto, la base sobre la que se apoya otro tipo de responsabilidades. Las cuatro clases de responsabilidades son: económicas, legales, éticas y filantrópicas⁷

4.2. La teoría de los grupos de interés o stakeholders

Esta teoría considera que existen distintos grupos de personas que podrían verse afectadas de manera distinta de acuerdo con sus propios intereses, por las acciones y decisiones de las empresas. Esto implica la existencia de

⁴ Huanca, Op. Cit., p.100

⁵ Huanca, Op. Cit., pp. 103 – 105.

⁶ Organización Internacional del Trabajo – OIT. (2008). Manual de apoyo al programa de formación "La dimensión laboral de la responsabilidad social de la empresa: de los principios a la práctica", p. 1. Recuperado de:

http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/---emp_ent/---multi/documents/instructionalmaterial/wcms_141845.pdf

⁷ Canessa Illich, G. (2007). El ABC de la responsabilidad social empresarial en Perú y en el mundo. Lima: Perú 2021, p. 14.

exigencias sociales, que surgen en cada grupo de interés y que la empresa debe atender con acciones de responsabilidad social⁸.

En base a estas dos teorías es más consiente la segunda, debido a que se toma en cuenta la comunidad que esta necesariamente ligada a la empresa, por lo tanto, es más lógico que las empresas busquen el bienestar y satisfacción de sus "grupos de interés". Sin embargo, dentro de esta teoría también debería explicitar acerca del alcance medioambiental, porque si tomamos en cuenta la realidad ambiental, se hace necesario propugnar un desarrollo en conjunto, ya que así las empresas toman en cuenta la evolución de tales factores, que a la larga podrían afectar el desarrollo normal del mercado.

V. Diferencias entre responsabilidad social, filantropía e inversión socialmente responsable

5.1. Responsabilidad social

La responsabilidad social se podría definir como aquel tipo de compromiso implícito que tienen las empresas al estar dentro del enfoque social de mercado, por ello, dentro de la actividad económica empresarial, las empresas a través de diferentes proyectos o de su mismo desarrollo manifiestan su interés social. Hay que afirmar que este carácter es meramente voluntario, puesto que no se puede exigir a las empresas que respondan socialmente, pero cabe dentro de cada una poder acatar el enfoque económico vigente.

Portocarrero define la responsabilidad social de la siguiente manera: "El término responsabilidad social [...] significa la condición de sentirse responsable o asumir una obligación con los demás y también rendir cuentas frente a la sociedad. Una empresa socialmente responsable entonces es una organización que se preocupa por sus clientes (asegura la calidad del producto del servicio), los trabajadores (respeta sus derechos y beneficios por su motivación y capacidad laboral), la comunidad que forma parte de su entorno más cercano y de la sociedad en general⁹.

5.2. Filantropía

La filantropía, en definiciones generales, se da debido a la labor del desprendimiento solidario por parte de las empresas, ello tiene que ver más con la esencia moral y sobre la forma de cómo las empresas subvencionan proyectos que beneficien a la comunidad y muchas veces sin recibir nada a cambio. Portocarrero nos dice que "En su esencia el término filantropía significa amor al género humano y en ese sentido una persona o una institución filantrópica se define por su espíritu humanitario y sus obras en bien de la comunidad"¹⁰.

En vista del concepto de responsabilidad social y filantropía puede concluirse que ambos conceptos versan en ámbitos diferentes. El concepto de responsabilidad social resulta más objetivo y tiende a concretizarlo bajo límites y parámetros de la libertad de las empresas y el compromiso que ellas deben tener para con su comunidad. Mientras que el concepto de filantropía se despliega bajo un ideal ético que busca alimentar la esencia de solidaridad por parte de las empresas, el cual resulta importante, pero no fundamental dentro del modelo social de mercado y la responsabilidad social de las empresas.

6.1. Importancia del factor medioambiental

Normalmente se habla mucho acerca de la llegada de la empresa a su comunidad. Sin embargo, se deja de lado la labor medioambiental que debe configurarse como un factor importante a seguir debido a que su contenido recae dentro de la esfera social. Si hablamos de una responsabilidad medioambiental, implícitamente también hablaremos de una responsabilidad social, porque el cuidado del medio ambiente nos sirve para mantener un ambiente estable para las condiciones de vida humanas, es decir, en términos generales no solo se habaría de una calidad sino de una condición determinante para la vida. Si comenzamos a descuidarnos de ello siendo empresarios, muy posiblemente se vea afectada a largo plazo la representación social

⁸ Huanca, Op. Cit., p. 124.

⁹ Portocarrero S, F, Sanborn, C, Llusera, S., & Quea, V. (2000). Empresas, fundaciones y medios: La responsabilidad social en el Perú. Lima: Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico, p. 209.

¹⁰ Portocarrero, Op. Cit., p. 209.

vigente siendo de esta manera incoherente hablar de responsabilidad social sin el cuidado debido al medio ambiente.

Barbachan nos expresa que un factor fundamental dentro de la responsabilidad empresarial es el medio ambiental, expresando que: "La preservación del entorno natural y ecosistemas existentes en el desarrollo de las operaciones de la empresa es un ámbito fundamental para ser sostenibles en el tiempo, hay mayor conciencia de desarrollar procesos ecoeficientes en el uso de los insumos"¹¹.

Por lo tanto, concordamos en que este factor representa un valor importante para la empresa y es por esto que las empresas deben tener en consideración el medio ambiente si consideran que mantiene la categoría de una "empresa socialmente responsable". Sin embargo, muchas veces no sucede ello sino que refieren específicamente la responsabilidad social con la mera relación con la sociedad sin desintegrarla en factores que también son fundamentales siendo este el medio ambiente.

Con referencia a lo mencionado, dentro de una investigación a varias empresas del estado de Yucatán en México se les preguntó cómo consideraban que era ser una empresa responsable, siendo estos los resultados: "Como puede apreciarse, los entrevistados identifican más la responsabilidad social empresarial como acciones orientadas a la calidad de vida de los trabajadores en la empresa (ámbito 1) y como una forma de contribuir a la sociedad (ámbito 4), siendo el asunto medioambiental el menos mencionado"¹².

Por lo tanto, se puede inferir que muchas empresas todavía no saben de qué forma se puede relacionar el medio ambiente con la responsabilidad social y a la vez la importancia de ésta. En ese sentido, estos temas deben tomarse más en cuenta a la hora de poder esclarecer lo que abarca la responsabilidad social

y la forma de tratarla dentro del campo de la actividad empresarial.

6.2. Desarrollo sostenible dentro del proyecto empresarial

Ya es bien sabido que cuando se habla de un desarrollo sostenible es aquel que se consigue con el mantenimiento continuo de factores importantes (social, económico, ambiental) dentro de cualquier espacio. Si lo desarrollamos dentro del ámbito empresarial esta labor tiene un fundamento importantísimo dentro de la economía social de mercado, puesto que conllevar a un desarrollo sostenible es un fin básico y fundamental, ya que motiva o impulsa al desarrollo económico y social, a grandes niveles que se demuestran bajo mejores índices de productividad, no tan solo para los empresarios sino para el país.

VII. La responsabilidad social en el Perú

Dentro del Perú hoy en día no presentamos un margen o lineamientos estables para esclarecer lo que significa la responsabilidad social empresarial. Sin embargo, existen algunos indicadores que difunden diversas instituciones que fomentan la responsabilidad social y a la vez mantienen un rol promotor para que las empresas contengan una visión social dentro de su empresa.

En este contexto Ranking Merco establece cada cierto tiempo una suerte de medidor de responsabilidad social. Así, en base a este ranking, se someten la mayoría de las empresas -sobre todo las "grandes empresas"- siendo estos sus resultados en el año 2017: "... la empresa que se llevó -una vez más- el primer lugar en el ranking fue el Banco de Crédito del Perú, seguido de las empresas Backus, Interbank, Ferreyros y Alicorp, en las cinco primeras posiciones (...). Así como hubo mejoras también se presentaron significativos retrocesos, siendo el más resaltante el de la empresa Gloria, que retrocedió del puesto 9 al puesto 82. Esto se explicaría por el serio problema que se presentó con una de sus marcas de leche, que melló su imagen"¹³.

¹¹ Barbachan, M. (2017). La responsabilidad social empresarial en el Perú: Desafíos y oportunidades, p. 57. INNOVAG, (2). Recibido de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/innovag/article/view/18749/18989>

¹² Barroso, F. (2008). La responsabilidad social empresarial. Un estudio en cuarenta empresas de la ciudad de Mérida, Yucatán. Contaduría y Administración, (226), p. 84. Recuperado de: <http://scielo.unam.mx/pdf/cya/n226/n226a5.pdf>

¹³ Gestión. (2017). Ranking Merco: Las empresas con la mejor reputación en responsabilidad social empresarial 2017. Recuperado de: <https://gestion.pe/economia/empresas/ranking-merco-empresas-mejor-reputacion-responsabilidad-social-empresarial-2017-228031-noticia/>

Se presencia entonces que muchas empresas han empezado a tomar conciencia de la responsabilidad social. Sin embargo, algunas han caído en un gran detrimento como el caso de la empresa Gloria. En base a tales resultados es que el Perú debe buscar que las empresas mantengan un compromiso más grande en cuanto a su compromiso e involucramiento social.

Dentro de un contexto actual el diario Gestión publicó que "Actualmente, según estudios de la universidad Esan, el 100% de empresas conoce sobre la Responsabilidad Social, pero solo el 15% de estas reconoce que debe implementarlo para su beneficio personal. Y el 5% lo aplica"¹⁴.

Esta situación es realmente alarmante para la actual coyuntura económica de las empresas. Al darse que solo el 5% de las empresas manejan formas concretas de responsabilidad social, es válido preguntarnos ¿Por qué no lo aplican el 100% de las empresas si se conoce que éstas saben el significado de responsabilidad social? Y ello podría apuntar a una respuesta estratégica la cual se maneja en base al criterio de plena libertad empresarial además de una visión utilitarista e individualista de la misma, en ese sentido, las empresas no manifiestan una voluntad de formular estrategias de compromiso social lo que, a la larga, puede resultar como un factor problemático para el país en consecuencia de llegar a una mera economía de mercado pura, presenciando los problemas que ya se estructuraban dentro de la misma desde la implantación del sistema en diversos países. Siendo así que el margen de una mera economía de mercado no evalúa los factores sociales y estos al no ser evaluados permanecen en un estado de aislamiento por el orden de las empresas, lo que genera el desinterés de las mismas, un estado de deshumanización y el estancamiento del desarrollo económico del país.

VIII. Cómo llevar a que las empresas tengan una mayor responsabilidad social

Principalmente en este apartado debe

permanecer la idea sustancial de separar lo que significa ser socialmente responsable y una filantropía empresarial, muchas veces estos contextos son confundidos, pero como ya se ha explicado anteriormente la filantropía es importante dentro del fundamento de cada empresa, pero ello funciona más como un margen ideológico o moral de lo que simboliza verdaderamente ser una empresa responsable. Por lo tanto, ser una empresa responsable alude a la idea de enmarcarse bajo un lineamiento que fomente el bienestar común, pero muchas veces las empresas, al no notar beneficio de realizadas estas acciones, simplemente optan por manejarse bajo el régimen legal que los ampara. Sin embargo, si queremos hablar de una verdadera responsabilidad social esta se maneja bajo criterios que van más allá de un sustento legal o legítimo. Ahora, siendo así nuestro panorama actual se pueden desarrollar algunos alcances que sean prometedores para determinar un involucramiento social de las empresas.

Es menester recalcar la importancia de los "stakeholders" siendo ellos la comunidad nuclear por la cual las empresas deben comenzar a buscar la generación de unión social tanto con su comunidad interna y externa.

En España resalta la idea de capitalismo consciente con relación a la responsabilidad social. Según Argandoña¹⁵, quien cita a McKey, señala: *"Lo que me parece que define al Capitalismo Consciente son cuatro rasgos*, como explica John McKey, el cofundador y co-CEO de Whole Foods Market: 1) un fin o propósito elevado, que va más allá de ganar dinero; 2) el reconocimiento de la interdependencia de la empresa con sus stakeholders, y la consiguiente búsqueda de la armonía de intereses; 3) un liderazgo consciente, porque la calidad y el compromiso de los líderes resulta ser la clave de la organización, y 4) una cultura consciente, diferente".

Este enfoque que se plasma bajo cuatro rasgos resalta muy bien la relación empresa-sociedad

¹⁴ Gil, F. (2019). Solo el 5% de las empresas peruanas aplican gestiones de responsabilidad social, párr. 3. Gestión. Recuperado de <https://gestion.pe/economia/management-empleo/5-empresas-peruanas-aplican-gestiones-responsabilidad-social-258214-noticia/>

¹⁵ Argandoña, A. (2013). Responsabilidad social y capitalismo consciente. Economía y ética, párr. 3. Recuperado de: <http://blog.iese.edu/antonioargandona/2013/07/12/responsabilidad-social-y-capitalismo-consciente/>

que deben buscar las empresas, por lo tanto, bajo esta idea es que las empresas al desplegarse bajo estos lineamientos pueden mantener un compromiso consciente con su comunidad tanto interna como externa.

A la vez es importante resaltar el rol medioambiental que no se estimula en la teoría de los stakeholders, pero cumple parte de una característica importante de las empresas y esta se puede presenciar mediante los proyectos empresariales que involucren un compromiso medioambiental.

Habiendo proyectado de esta manera el manejo o las vías a través de las cuales la responsabilidad social se sustenta, es propicio preguntarse ¿Cómo hacer que las empresas no desatiendan esta necesidad social? Una respuesta concreta es mostrar a las empresas los beneficios de mantener un compromiso social y a la vez proyectar alcances de posibles proyectos que pueda establecer el Estado para las empresas y así fomentar un desarrollo viable y conjunto de los agentes económicos con los sociales.

Para mostrar esta respuesta de forma más desplegada es menester exponer cuales serían tales beneficios y a la vez ajustar el rol del Estado como institución de promoción de la responsabilidad social. Las empresas al momento de emplear gestiones responsables socialmente atribuyen a generar una buena reacción y representación por parte de sus stakeholders (los empleados son más hacendosos puesto que la empresa cumple con brindarles un ambiente idóneo y de calidad, además de una plena seguridad dentro de sus labores.

Los consumidores tienen una mejor visión de la empresa, por lo tanto consumen más y a la vez mantienen una actitud positiva para la empresa, además de ello si las empresas comienzan generando un plan de inversión socialmente responsable en base a la sustentabilidad lo más probable es que a largo plazo esto sea propicio tanto para la empresa como para la comunidad (en el caso específico de las empresas mineras, por ejemplo, al tomar en cuenta el pensamiento de las comunidades promete un aseguramiento de sus facultades sin interrupciones violentas, a

la vez que fomenta una cultura de reciprocidad y culturización). Sin embargo, en este último punto encontramos un problema puesto que muchas veces las empresas no saben proyectarse hacia un futuro. Ellas solo miran su contexto actual y se afirman bajo el aseguramiento de sus intereses; es aquí donde ingresa el Estado siendo un actor que se debe comprometer activamente para el buen funcionamiento de la economía y a la vez garantizar la economía social de mercado. En ese sentido, el Estado garantiza la libertad de empresa, pero, a la vez, en el margen de superar la desigualdad debe buscar la implementación de programas y capacitaciones constantes a las empresas que compartan sobre los beneficios a corto y largo plazo de la responsabilidad social para que sean conscientes de su manejo frente a su comunidad y que a la vez busquen voluntariamente el involucramiento social necesario. Muy probablemente las empresas al notar tales beneficios comiencen a gestionar acciones que se desempeñen en el rubro de la responsabilidad social.

Por otro lado, no apoyamos la obligatoriedad la responsabilidad social, principalmente porque es muy improbable que todas las empresas quieran aferrarse a este régimen, sobre todo las pequeñas empresas y los micro empresarios, quienes normalmente se desarrollan en un margen de poca repercusión social; pero a la vez desempeñan un rol importante con la libertad de mercado y el pluralismo económico. En estas empresas su compromiso social se manifiesta implícitamente, porque al tener poca distribución espacial su repertorio es pequeño y ello amerita necesariamente un apego social, siendo importante este apego para que las mismas empresas puedan crecer.

Considerando que la visión de la mayoría de empresarios es generar un crecimiento económico y sustancial de su empresa entonces es indispensable que éstos busquen un tipo de inclinación social. En segunda línea es inapropiado convertir a la responsabilidad social como un requisito obligatorio, puesto que a pesar de que es necesario que las empresas lo implementen, el adjetivo de "obligatorio" desincentivaría la iniciativa privada, ocasionando así que se vulnere el principio de la libertad de iniciativa privada, en esos términos es que pocas

personas querían forjar una empresa y, por lo tanto, se corroería lo que hoy llamamos el sistema de mercado.

IX. Conclusiones

9.1. La responsabilidad social es un concepto que se fundamenta bajo el esquema social de mercado, que tiene como propósito que las empresas puedan buscar un compromiso con su comunidad y a la vez se concrete con la búsqueda de un desarrollo sostenible.

9.2. La economía social de mercado es un modelo que se diferencia de la economía de mercado pura, pero para la concretización del mismo es necesario una participación consciente de las empresas y para ello es fundamental el rol promotor y garante del Estado, para que impulse a las empresas a adoptar este compromiso dentro de su estructura.

9.3. En el Perú la economía social de mercado y sobre todo la responsabilidad social empresarial no están muy concientizadas en la concepción de los empresarios además que subestiman este tipo de aplicación, porque su finalidad solamente se reduce a la obtención de beneficios.

9.4. Debido a la coyuntura mencionada es necesario buscar que las empresas empiecen a tener una gestión de responsabilidad social dentro de su proceso de planificación, para ello, en este proceso deben involucrar al Estado, quien debe fomentar campañas de capacitación y motivación de los beneficios de la responsabilidad social y a la vez que todo su desempeño se conecte con su rol promotor y garantista.

Si tomamos lo mencionado anteriormente como algo necesario a tomar en cuenta, entonces se podrá llegar al paulatino progreso económico y social que busca el país.

XI. Referencias bibliográficas

Argandoña, A. (2013). Responsabilidad social y capitalismo consciente. *Economía y ética*. Recuperado de: <http://blog.iese.edu/antonioargandona/2013/07/12/responsabilidad-social-y-capitalismo-consciente/>

Barbachan, M. (2017). La responsabilidad social empresarial en el Perú: Desafíos y oportunidades. INNOVAG, (2). Recibido de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/innovag/article/view/18749/18989>

Barroso, F. (2008). La responsabilidad social

empresarial. Un estudio en cuarenta empresas de la ciudad de Mérida, Yucatán. *Contaduría y Administración*, (226), 73-91. Recuperado de: <http://scielo.unam.mx/pdf/cya/n226/n226a5.pdf>

Canessa Illich, G. (2007). *El ABC de la responsabilidad social empresarial en Perú y en el mundo*. Lima: Perú 2021.

Crespo, F. (2010). Entre el concepto y la práctica: responsabilidad social empresarial. *Estudios gerenciales*, (117), 19-28. Recuperado de: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0123592310701376>

Gestión. (2017). Ranking Merco: Las empresas con la mejor reputación en responsabilidad social empresarial 2017. Recuperado de: <https://gestion.pe/economia/empresas/ranking-merco-empresas-mejor-reputacion-responsabilidad-social-empresarial-2017-228031-noticia/>

Gil, F. (2019). Solo el 5% de las empresas peruanas aplican gestiones de responsabilidad social. *Gestión*. Recuperado de <https://gestion.pe/economia/management-empleo/5-empresas-peruanas-aplican-gestiones-responsabilidad-social-258214-noticia/>

Huanca, I. (2010). La función promotora del Estado en la internalización de la responsabilidad social empresarial (maestría). Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Recuperado de: <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/cybertesis/1273>

Kirschner, A. (2005). *La responsabilidad social de la empresa*. 74ta ed. Ciudad de México: Instituto Matías Romero, Recuperado de: <http://www.nacionmulticultural.unam.mx/empresasindigenas/docs/2201.pdf>

Montoya Manfredi, U. (1986). *Derecho comercial* (7ma. ed.). Lima: Editorial Desarrollo.

Organización Internacional del Trabajo – OIT. (2008). *Manual de apoyo al programa de formación “La dimensión laboral de la responsabilidad social de la empresa: de los principios a la práctica”*. Recuperado de : http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/---emp_ent/---multi/documents/instructionmaterial/wcms_141845.pdf

Portocarrero S, F., Sanborn, C., Llusera, S., & Quea, V. (2000). *Empresas, fundaciones y medios: La responsabilidad social en el Perú*. Lima: Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico.

ESPACIO PROCESAL

El ejecutivo como legislador en materia de arbitraje



Escribe: Joaquín BARRÓS BAERTL
Alumno de 9º ciclo de Derecho- Universidad de Lima

A partir del reconocimiento del arbitraje como método heterocompositivo y sede jurisdiccional constitucionalmente consagrada¹ y su regulación especial, el autor reflexiona acerca del llamado “recurso de anulación” ante el Poder Judicial y la reciente regulación del Decreto de Urgencia 20-2020 (24-01-2020) que modifica el Decreto Legislativo N° 1071 que norma el arbitraje y, en esta oportunidad, se pregunta si era necesaria una modificación en todos los casos o si, por el contrario, ha tratado casos distintos como si fueran iguales, llegando a una respuesta errada.

Como bien sabemos el recurso de anulación es limitado ya que el Poder Judicial sólo está autorizado a revisar aspectos formales y de debido proceso, sin entrar al fondo de la controversia. Resulta que en la práctica se puede denunciar las infracciones al debido proceso en el arbitraje a través de la causal b. del artículo 63 del D.Leg. N° 1071 que permite cuestionar el laudo cuando “una de las partes no ha sido debidamente notificada del nombramiento de un árbitro o de las actuaciones arbitrales, o no ha podido por cualquier otra razón, hacer valer sus derechos”.

Antes del DU 20-2020 si se verificaba un vicio en el debido proceso la solución era práctica, sencilla y segura. El caso volvería al Tribunal Arbitral para que emita un nuevo laudo y serían los mismos árbitros quienes subsanarían cualquier vicio. De esta manera se aseguraba el propósito de una revisión formal minimizando costos. Hoy, con la nueva regulación del DU 20-2020 se ha introducido la opción para que cualquiera de las partes pueda solicitar la sustitución del árbitro que designó o del árbitro u árbitros que emitieron el laudo anulado. Es decir, ante un vicio en la resolución, se puede solicitar una nueva conformación del Tribunal lo que genera una revaloración de la controversia, la repetición de audiencias y nueva actuación de medios probatorios, con el costo que ello supone. ¿Era necesaria esta modificación?, ¿se ha tenido en cuenta el propósito del recurso de anulación? ¿se obtiene el propósito de conseguir un laudo formalmente válido

reconformando el Tribunal Arbitral?

No solo ha sido innecesaria la modificación, sino que es incorrecta. Para obtener un pronunciamiento formalmente válido, no se requiere de un nuevo tribunal. Lo que se necesita es que el Tribunal Arbitral ya constituido de manera legal emita un nuevo pronunciamiento respetando todas las garantías de las partes. Renovar el Tribunal Arbitral por un laudo viciado, es ir más allá: es buscar una nueva decisión, con los correspondientes gastos adicionales que esto significa.

El Ejecutivo, sin duda, ha tenido la intención de reaccionar ante los graves problemas que hay en el arbitraje hoy en día. No es fortuito que la corrupción sea mencionada en los considerandos de la norma. Sin embargo, la respuesta que se ha planteado no es la adecuada. Los laudos se suelen anular por defectos de motivación, en el debido proceso y en el derecho a la prueba. En estos casos no se requiere una respuesta “anticorrupción”. Solo se necesita un nuevo pronunciamiento que subsane los vicios que se presentaron. El Ejecutivo debe ser cuidadoso al legislar, evitando que, con propósitos positivos, como lo es la lucha contra la corrupción, se termine generando perjuicios a otras instituciones positivas como lo es el arbitraje. Espero que el congreso que se instalará próximamente pueda revisar este dispositivo normativo y hacer las correcciones pertinentes.

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional del 26 de febrero de 2016 recaída en el expediente N° 6167-2006-PHC/TC. P. 10

Tercer proyecto realizado

María Elena Guerra-Cerrón • Nahomy Rojas Hidalgo/Jessica Carrasco Rodríguez • Yesenia Cisneros Palomino/Jordan Romero H./Giampiero Alarcón Púcar • Silvana Paola Aparicio Crisanto/Marieila Ccencho Condori • Kony Arpe Livoque • César E. Ramos Padilla • Ricardo Beaumont Callírgos • Jorge Luis Gonzales Loli • Silvia Morales Silva • José Bonet Navarro • Ignacio Andrés Escutí • Jorge Luis Ramírez/Thalía Cárdenas • Joaquín Missiego Del Solar • Manuel Humberto Cuya Fiestas • Hernando Montoya Alberti • Rolando Castellares Aguilar • César E. Ramos Padilla • Katherin Ruth, Huayhuo Huaman • Ayrton Alexis González Ibargüen • Pedro Alfonso Díaz Medina/Felipe Boisset Tizón • Alonso Morales Acosta/Sophia García Cabrera • César E. Ramos Padilla • Oswaldo Hundskopf Exebio • Manuel De Jesús Acosta Delgado • Carlos Alva Lirio • Paul Castrius Mendoza • Liliana Gil Vásquez • Gabriella Valenzuela/Frida Requejo Rossell • Renzo Luna Urquiza • Mercedes Fernández Moscol

LOS TÍTULOS VALORES EN EL PERÚ: TÍTULOS VALORES Y DERECHO DE MERCADO DE VALORES

Legislación, doctrina, práctica, reforma y derecho comparado

Reseña

Los títulos valores en el Perú: títulos valores y derecho de mercado de Valores. Legislación, doctrina, práctica, reforma y derecho comparado es el tercer proyecto que realiza el Grupo de Estudios Sociedades y el Boletín Sociedades, conformado por estudiantes y egresados de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

[...]

[E]ste libro está compuesto por dos partes: la primera en torno a los títulos valores y la segunda respecto al derecho del mercado de valores. Una división general sobre dos temas o áreas que comprende una obra que aborda de manera crítica y/o explicativa parte de la legislación y la aplicación de la misma, dentro derecho comercial peruano; así como el desarrollo de temática especializada por medio de los análisis y/o estudios que han escrito cada uno de los coautores.



FICHA TÉCNICA

Edición :	2020
Formato :	24 x 17 cm
Encolado :	hot melt
Cosido :	hilo vegetal
Papel :	bond blanco 75 g
Carátula :	tapa dura lomo redondo



Un libro que
no puede faltar
en su biblioteca

PRESENTACIÓN
DE LUJO EN
TAPA DURA



Boletín Sanmarquino de Derecho

Docente -asesora
Dra. María Elena Guerra Cerrón

Coordinador:
Manuel de Jesús Acosta Delgado

Equipo especial
Nahomy Rojas Hidalgo
Judith Daisy Laurente Bellido

Teléfono: (+51) (01) 376-5192
email: sociedades.peru@gmail.com
Facebook: Boletín sociedades
Blog: www.boletinsociedades.com
Perú - 2020

